



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2398-SPA-1413 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al depósito de sustrato y posible afectación de la vegetación del Área Natural Protegida Desierto de los Leones, a la altura de Antiguo Camino a la Venta y Calzada Desierto de los Leones, colonia La Venta, Delegación Cuajimalpa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de Área Verde

La presente denuncia ciudadana se refiere al depósito de sustrato y posible afectación de la vegetación del Área Natural Protegida Desierto de los Leones, a la altura de Antiguo Camino a la Venta y Calzada Desierto de los Leones, colonia La Venta, Delegación Cuajimalpa

Al respecto el artículo 88 Bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, queda prohibido:



- I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin;
- II. El cambio de uso de suelo;
- III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y
- IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos según lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual fue posible observar que el predio ubicado en la dirección señalada en el escrito de denuncia se trata de un estacionamiento público, al interior de dicho predio se realizó el depósito de tierra negra proveniente de las obras del Tren Interurbano que se realizan sobre la Carretera México-Toluca; Asimismo, a decir de la encargada del estacionamiento y de una lona informativa que se encontraba en el lugar, dicha tierra sería utilizada para la recuperación de suelos en la zona.

Aunado a lo anterior, se observó que el sustrato depositado sobre el terreno estaba aporcando diversos árboles de la especie *Cupressus lusitanica*, lo cual podría causar pudrición en el fuste y base. En razón de lo anterior, se estableció comunicación con personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para que fuera retirada la tierra negra alrededor de los individuos arbóreos y evitar así posibles afectaciones a la vegetación forestal del lugar.

Finalmente, personal de esta Entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos durante el cual fue posible observar que se realizaron trabajos para la remoción de la tierra, sobre todo alrededor de los sujetos forestales que se encontraban en el sitio. Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte de esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el depósito de tierra negra al interior de un predio ubicado en Antiguo Camino a la Venta y Calzada Desierto de los Leones; dicha tierra forma parte de las medidas de mitigación de las obras del Tren Interurbano México-Toluca.
- La tierra se encontraba aporcando diversos sujetos forestales, por lo que se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que fuera retirada para evitar posibles afectaciones a la vegetación forestal del lugar, acción que fue realizada por dicha autoridad liberando el arbolado que se encontraba afectado.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/SAS/BOM/AEO